



SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Wilmar Antonio Santiago Carrascal 88.285.042 de Ocaña N de S

ACCIONADO: Escuela Superior de Administracion Publica ESAP Territorial Norte de Santander - Arauca

Wilmar Antonio Santiago Carrascal, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.285.042 expedida en Ocaña, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la Escuela Superior de Administración Publica ESAP Territorial N de S-Arauca, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, a la profesión oficio y al trabajo consagrados en el artículos 13, 16 y 25 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

*Wilmar Antonio Santiago Carrascal
Contador Público Especialista en Finanzas Públicas y Contratación
Estatul, Magister en Gobierno TI Calle 11 No 9-86*



La Escuela Superior de Administración Pública ESAP Territorial N de S-Arauca, abre una convocatoria pública de méritos para proveer el banco de profesores hora catedra para el programa de administración pública territorial para los años 2021-2022, el cual me presente como profesional para docente del área de presupuesto público con número de inscripción 16219501939816, así las cosas inicialmente manifiesta que no puedo continuar con el proceso porque no tenía la experiencia solicitada máxime cuando la certificación era clara que tengo más de 13 años de experiencia como docente en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, realice la observación en los plazos establecidos y link asignado para los efectos, después de reevaluar me aceptaron continuar en el proceso; ya en la segunda etapa fui excluido del proceso toda vez que la ESAP manifiesta que mis certificaciones no cumplen con lo estipulado porque no desglosan las actividades o funciones que se realizaron en mi experiencia laboral. Caso que objeto a través de un correo electrónico el cual anexare como prueba (mencionar que el link para hacer las observaciones no fue activado en la segunda etapa por lo que lo hice a través de un correo) toda vez que mis certificaciones anexadas si cumplen, porque 1. Están firmadas por la autoridad competente, 2. Demuestra el tiempo de entrada y salida del oficio y 3. Se puede demostrar de manera sobreentendida que tengo experiencia como docente y como profesional en el área de presupuesto público; toda vez que es de fácil entendimiento claro y abstracto por conocimiento lógico y sentido común de acuerdo al objeto contractual que se demuestran en las certificaciones anexadas; por ejemplo es de conocimiento público que un secretario de hacienda maneja, coordina y formula presupuesto público sin



Asesorías Contables y Financieras al Sector Público

necesidad que la certificación así lo exprese, el mero hecho de ejercer tal cargo es tácito y que debe saber y entender presupuesto público; lo mismo para las certificaciones como asesor financiero presupuestal y contable de algunos municipios que cualquier persona sabe y entiende después de leer un objeto contractual como se demuestra en las certificaciones que demuestra experiencia en el saber de la hacienda pública para el caso en presupuesto público. Por ende, dichas certificaciones debieron ser aceptadas y por ende continuar con el proceso de la convocatoria.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".



Asesorías Contables y Financieras al Sector Público

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

No obstante, lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

*Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que **en principio se encuentran en igualdad de condiciones** puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario*



Asesorías Contables y Financieras al Sector Público
o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley, pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

*Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la **idoneidad de la medida**, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.”¹*

Así mismo, en el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así:

"ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su

¹ T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



Asesorías Contables y Financieras al Sector Público
personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Sobre el derecho al **libre desarrollo de la personalidad**, la Corte ha dicho: “consagrado en el artículo 16 C.P., íntimamente relacionado con la dignidad humana y con la autodeterminación, se ha caracterizado como derecho de “estatus activo” porque requiere el despliegue de capacidades individuales sin restricciones ajenas no autorizadas en el ordenamiento jurídico. Ha sido definido como la posibilidad que tiene cada persona de escoger su propia opción de vida, limitada únicamente por los derechos de los demás y por el ordenamiento jurídico. Según la Corte, este derecho “*se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.*” Con razón, la Corte ha precisado que este derecho fundamental es un derecho de carácter relacional, porque protege las decisiones de las personas frente a algún asunto particular, es decir que, protege la autonomía para decidir respecto de algo.

Por lo anterior, esta libertad se desconoce cuándo a una persona se le impide “*alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia*”, de manera arbitraria, irrazonable e injustificada. Evidentemente es un derecho que puede ser limitado en ciertas circunstancias pero no bastan las “*simples consideraciones a priori de*



Asesorías Contables y Financieras al Sector Público
interés general o de bienestar colectivo, desarrolladas de manera vaga e imprecisa.”

Artículo 25 constitución Política:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 23, 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

- 1.** TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad al trabajo y al libre desarrollo.
- 2.** ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública Territorial N de S-Arauca para tenga presente certificaciones que demuestran la experiencia como docente y como profesional y permita continuar con el proceso de la convocatoria

*Wilmar Antonio Santiago Carrascal
Contador Público Especialista en Finanzas Públicas y Contratación
Estatul, Magister en Gobierno TI Calle 11 No 9-86*



JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

- 1.** Resolución No DT - 13 021 de 6 mayo de 2021 Pantallazo de Inscripción
- 2.** Pantallazo de la Inscripción
- 3.** Correo de la observación y respuesta del mismo (ESAP)

ANEXO

1. Copia de la tutela y sus anexos

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

*Wilmar Antonio Santiago Carrascal
Contador Público Especialista en Finanzas Públicas y Contratación
Estatul, Magister en Gobierno TI Calle 11 No 9-86*



Dirección física: Condominio Campestre Europa Casa 28 Ocaña N de S vía Batallón Santander

Dirección electrónica: santiagocarrascal@yahoo.es

Para el accionado:

ventanillaunica@esap.edu.co, <http://concurso2.esap.edu.co/docentesesap/>

Del Señor Juez,

Wilmar Antonio Santiago Carrascal

Contador Público 118968-T

Wilmar Antonio Santiago Carrascal

C.C. No. 88.285.042 de Ocaña N de S